



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00432-00
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Visto el memorial allegado el 27 de abril de 2021, presentado por la apoderada de la parte actora, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - **DECLARAR** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **MARIA DEL PILAR FLOREZ MATEUS CC. 37'838.846** en contra de **JUAN CARLOS MARIN RINCÓN** identificado C.C. No.91'289.151, **LUDY SOSA SALAZAR** identificada con C.C. 63'539.311 Y **MARÍA EUGENIA RANGEL** identificada con C.C. 63'270.920.

SEGUNDO. - **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 75 del 12 de MAYO de 2021.